

VISTA: La Ley No. 344, del 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: La Ley No. 5879, del 27 de abril del 1962, sobre Reforma Agraria.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas al programa de reforma agraria, las parcelas Nos. 1709 y 2268, del Distrito Catastral No. 7, Samaná.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de los inmuebles precedentemente indicados para su adquisición grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, los procedimientos y los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos de inmediato los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los citados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de unos inmuebles registrados.

Artículo 5. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 707-11 que agrega un párrafo al Artículo 59 del Reglamento No. 527-09, sobre Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial, del Ministerio de Administración Pública. G. O. No. 10647 del 16 de noviembre de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 707-11

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 41-08, de Función Pública contempla un sistema integral de gestión de recursos humanos, con miras a lograr una efectiva gestión de los distintos niveles funcionales de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que los incentivos constituyen uno de los elementos más dinámicos y motivadores en la gestión humana, que permiten respaldar, de manera más directa, la misión, visión, estrategia y objetivos organizacionales.

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de incentivos parte del concepto de equidad interna, que procura que quienes más aporten a la organización deberán ser justamente recompensados.

CONSIDERANDO: Que un alto rendimiento individual o de equipos de trabajo repercute en el desempeño general de la organización; de ahí que resulte equitativo que se retribuya a todo el personal en función de sus aportes al logro de los resultados.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 41-08, de Función Pública y que crea la Secretaría de Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se agrega un párrafo al Artículo 59 del Reglamento No. 527-09, sobre Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial, el cual rezará de la siguiente manera:

Párrafo: “El personal comprendido en los alcances del Inciso 1, del Artículo 20, de la Ley No. 41-08, podrá recibir un incentivo adicional por año, por la obtención de resultados extraordinarios y meritorios en la gestión de sus respectivas responsabilidades. Dicho incentivo deberá ser aprobado por el Presidente de la República, una vez acreditado los fundamentos que le dieran lugar y previo dictamen favorable del Ministerio de Administración Pública; este será otorgado al cierre del ejercicio presupuestario en curso, y no podrá exceder el monto del salario básico devengado por el funcionario”.

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Administración Pública (MAP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 708-11 que modifica el Artículo 1 del Decreto No. 477-05, que crea la Oficina para el Reordenamiento del Transporte. G. O. No. 10647 del 16 de noviembre de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 708-11

VISTO: El oficio No.58737, del 22 de septiembre de 2011, del Secretario de Estado, Director Ejecutivo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Artículo 1, del Decreto No.477-05, del 11 de septiembre de 2005, para que diga de la siguiente manera:

"Artículo 1. Se crea la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), cuyas funciones principales serán las que se enumeran a continuación, de manera enunciativa, pero no limitativa.

- a) Diseñar y presentar a la Presidencia de la República un proyecto de Política Integral de Transporte, para su oportuna promulgación, puesta en marcha y ejecución.
- b) Realizar los estudios técnicos, legales e institucionales necesarios para conformar una Autoridad Autónoma y Unica del Tránsito y Transporte, para la administración de la política mencionada en el párrafo anterior, y para la regulación y control de los servicios de tránsito y transporte en la República Dominicana.